Tribunal Superior de Cuentas

GERENCIA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PROBIDAD Y ÉTICA

DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

AUDITORÍA ÉTICA

PRACTICADA A LA SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÙBLICO PRIVADA (SAPP)

INFORME No. 002-2025-DPE-GGPPE-SAPP

PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 02 DE ENERO DE 2023
AL 30 DE JUNIO DE 2025

TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZÁN

MARZO 2026

SUPERINTENDENCIA DE
ALIANZA PÙBLICO PRIVADAS (SAPP)

INFORMACIÓN GENERAL

Tribunal Superior de Cuentas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

Tegucigalpa M.D.C.28 de septiembre de 2026

Oficio No.636-2026-SG-TSC

REPÚBLICA DE HONDURAS
SUPERINTENDENCIA
DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA
RECEPCIÓN
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
FECHA: 29-09-26 HORA: 1:47
RECIBIÓ: Indira

Abogado
Marcos Antonio Velásquez
Director
Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP)
Su despacho

Señor Director:

La Infrascrita Secretaria General del Tribunal Superior de Cuentas notifica a usted, copia debidamente autenticada del Informe **No.002-2025-DPE-GGPPE-SAPP,** correspondiente a la Auditoría Ética, practicada a la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP), por el período comprendido del 02 de enero de 2023 al 30 de junio de 2025, el cual contiene I tomo.

En tal sentido, con la recepción del presente Informe se oficializa la formal entrega del mismo, para los efectos legales consecuentes.

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS SECRETARIA GENERAL HONDURAS, C.A.

ABG. LENNI AIDA ORDOÑEZ ORTIZ.
SECRETARIA GENERAL T.S.C.

PÁGINAS

RESUMEN EJECUTIVO 3-5

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS 6

B. OBJETIVOS 6

C. ALCANCE 7

D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES 8

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES 9-12

CAPÍTULO III

RESULTADOS DETERMINADOS EN LA AUDITORÌA 13-18

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES 19-20

ANEXOS 21-35

RESUMEN EJECUTIVO

A. MOTIVOS

El examen de auditoria se efectuó de conformidad en las atribuciones conferidas por los artículos 222 y 227 de la Constitución de la República. artículos 4, 5 numeral 2, 6, 31 numeral 12, 38 numeral 3, 53, 54, 55 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; y 55, 56, 57, 58 de su Reglamento y, en cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) del año 2025.

B. OBJETIVOS

i. Objetivos Generales

a) Comprobar que la estructura organizacional y el manual de funciones se encuentre aprobada por la Máxima Autoridad Institucional (MAI);
b) Verificar si los productos terminados, se realizan a través de los programas y sistemas de la institución;
c) Verificar el impacto institucional que se produce en:
 c.1. Conflicto entre Norma General y Contratos.
 c.2. Comprobar el alcance de la Superintencia de Alianza Público Privado (SAPP) al estar adscrito al Tribunal Superior de Cuentas (TSC).
 c.3. Impacto que ocasionaría el descuido de las obras.
d) Comprobar la eficiencia en el recaudo realizado por el concesionario.
e) Verificar la eficacia en la aplicación de multas, originadas en la inspección de las obras.

ii.Objetivos Específicos

a) Comprobar que el organigrama y manual de funciones este aprobada por la MAI.
b) Verificar que la institución utilice los programas y sistemas de forma consistentes.
c) Determinar las implicaciones referentes a:
 c1.Comprobar la implementación del Acuerdo Administrativo referente a las multas.
 c2.Establecer el alcance al estar adscrito al Tribunal Superior de Cuentas.

c3. Revisar expedientes y comprobar las gestiones referentes al proyecto La Lima Mi Ciudad está en Desarrollo.

d) Revisar expedientes y verificar si el concesionario cumple con lo establecido en la Ley referente al traslado de hasta el 1% a la SAPP.

e) Verificar expedientes y comprobar la eficacia de parte de la SAPP en la aplicación de multas.

C. ALCANCE

La Auditoría Ética comprendió la revisión a los productos terminados y gestiones administrativas que realizó la Superintendencia de Alianza Público Privado (SAPP), en lo referente a los temas que fueron objeto de revisión y que a continuación se describen:

a) La Estructura Organizacional y su relación con lo descrito en el Manual de Administración de Gobierno Institucional y que el mismo, se encuentre aprobado por la máxima autoridad.
b) La institución utiliza los programas y sistemas de forma consistentes;
c) Impacto ocasionado entre los siguientes actos:
 c.1 implementación del Acuerdo Administrativo referente a las multas.
 c.2 Estar adscrito al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) según el Decreto No. 143-2010 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada.
 c.3 Gestiones administrativas realizadas por la Superintendencia de Alianza Público Privado (SAPP) en el Proyecto La Lima, Mi Ciudad está en Desarrollo. (ver expediente).
d) Eficiencia en el proceso de gestión (ver expediente) de la recuperación de valores ante los concesionarios, muestra Centro Cívico Gubernamental y Aeropuerto Toncontin.
e) Resultados obtenido (ver expediente) referente a la aplicación de multas, muestra Centro Cívico Gubernamental y Aeropuerto Toncontin.

Todo lo anterior, se basa en los productos terminados elaborados en la Superintendencia de Alianza Público Privado (SAPP), correspondiente al período comprendido del 02 de enero de 2023 al 30 de junio de 2025. Durante el desarrollo de nuestra Auditoria Ética, no se identificaron situaciones que incidieran negativamente en el alcance de nuestro trabajo, lo cual permitió ejecutar de manera adecuada los procedimientos de verificación previamente programados.

D. RESULTADOS DETERMINADOS EN LA AUDITORÌA

1. La estructura organizacional de la SAPP se encuentra aprobada por la MAI, no así, el Manual de Administración de Gobierno Institucional.
2. Los programas y sistemas deben utilizarse de forma consistente para la elaboración de los productos terminados.
3. La administración debe mantener un control eficaz sobre los servicios profesionales.
4. Riesgo institucional causado en la legislación de la SAPP y el impacto que genera en la autonomía y validez de sus actos.

Tegucigalpa M. D. C., 27 de febrero de 2026

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
SUB DIRECCION DE PROBIDAD Y ÉTICA
HONDURAS, C.A.

Walter R. Bautista

Sub Gerente de la Gerencia de Gestión y Promoción de la Probidad y Ética

CAPÍTULO I
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 222 y 227 de la Constitución de la República. artículos 4, 5 numeral 2, 6, 31 numeral 12, 38 numeral 3, 53, 54, 55 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; y los artículos 55, 56, 57, 58 de su Reglamento y, en cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) del año 2025.

B. OBJETIVOS

i. Objetivos Generales

a) Comprobar que la estructura organizacional se encuentre aprobada por la MAI;
b) Verificar si los productos terminados, se realizan a través de los programas y sistemas de la institución;
c) Verificar el impacto institucional que se produce en:
 c.1. Conflicto entre Norma General y Contratos.
 c.2. Comprobar el alcance de SAPP al estar adscrito al TSC.
 c.3. Impacto que ocasionaría el descuido de las obras.
d) Comprobar la eficiencia en el recaudo realizado por el concesionario.
e) Verificar la eficacia en la aplicación de multas, originadas en la inspección de las obras.

ii.Objetivos Específicos

a) Comprobar que el organigrama y manual de funciones este aprobada por la MAI.
b) Verificar que la institución utilice los programas y sistemas de forma consistentes.
c) Determinar las implicaciones referentes a:
 c1.Comprobar la implementación del Acuerdo Administrativo referente a las multas.
 c2.Establecer el alcance al estar adscrito al Tribunal Superior de Cuentas.
 c3. Revisar expedientes y comprobar las gestiones referentes al proyecto La Lima Mi Ciudad está en Desarrollo.

d) Revisar expedientes y verificar si el concesionario cumple con lo establecido en la Ley referente al traslado de hasta el 1% a la SAPP.
e) Verificar expedientes y comprobar la eficacia de parte de la SAPP en la aplicación de multas.

C. ALCANCE

La Auditoría Ética comprendió la revisión a los Productos Terminados y gestiones administrativas que realizó la Superintendencia de Alianza Público-Privado (SAPP), en lo referente a los temas que fueron objeto de revisión y que a continuación se describen:

a) La Estructura Organizacional y su relación con lo descrito en el Manual de Administración de Gobierno Institucional y que el mismo, se encuentre aprobado por la máxima autoridad.
b) La institución utiliza los programas y sistemas de forma consistentes;
c) Impacto ocasionado entre los siguientes actos:
 c.1 Implementación del Acuerdo Administrativo referente a las multas.
 c.2 Estar adscrito al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) según el Decreto No. 143-2010 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada.
 c.3 Gestiones administrativas realizadas por la SAPP en el Proyecto La Lima, Mi Ciudad está en Desarrollo. (ver expediente).
d) Eficiencia en el proceso de gestión (ver expediente) de la recuperación de valores ante los concesionarios, muestra Centro Cívico Gubernamental y Aeropuerto Toncontin.
e) Resultados obtenido (ver expediente) referente a la aplicación de multas, muestra Centro Cívico Gubernamental y Aeropuerto Toncontin.

Todo lo anterior, se basa en los Productos Terminados elaborados en la SAPP, correspondiente al periodo comprendido del 02 de enero de 2023 al 30 de junio de 2025. Durante el desarrollo de nuestra Auditoria Ética, no se identificaron situaciones que incidieran negativamente en el alcance de nuestro trabajo, lo cual permitió ejecutar de manera adecuada los procedimientos de verificación previamente programados

D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Alianza Público Privado (SAPP), durante el período examinado, se detallan en el **(Anexo N° 1)**

CAPÍTULO II
ANTECEDENTES

En lo que respecta a este tipo de auditoría, la cual se encuentra fundamentada en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, dando cumplimiento al mandato constitucional, en lo que respecta al funcionamiento de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP), fue creada mediante Decreto No. 143-2010 del Poder Legislativo, como una entidad colegiada, adscrita al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), respecto del cual funcionara con independencia técnica, administrativa y financiera.

La SAPP es dirigida y administrada por tres (3) Superintendentes(as). Su nombramiento corresponde al Poder Legislativo previo a la realización de una audiencia pública. Los Superintendentes (as) son electos de un listado de nueve(9) candidatos propuestos por el Presidente de la Repùblica, quien los selecciona con diferentes sectores de la Sociedad Civil.

Se describen diversas atribuciones de la SAPP, las cuales pueden constatarse en el artículo 23 y se detallan a continuación:

1. Controlar la prestación y gestión de los servicios públicos e infraestructura y el cumplimiento de los contratos y licencias para operar Alianzas Público- Privadas (APP);
2. Supervisar la aplicación de las normas en materia de seguridad y procedimientos técnicos de medición y facturación del control y uso sobre interrupciones y restablecimiento de los servicios, asi como la calidad de los mismos a las cuales deben ajustarse los gestores y prestadores de servicios:
3. Previnir, en cuanto corresponda, conductas anticompetitivas, monopolicas o discriminatorias entre los participantes:
4. Supervisar la calidad de los servicios prestados mediante APP, de conformidad a los estandares definidos en los contratos respectivos;
5. Aplicar las sanciones previstas en los contratos o en las normas aplicables a los servicios en regimen de licencias, respetando en todo los casos los principios del debido proceso;
6. Gestionar que se promuevan ante la autoridad correspondiente acciones administrativas, civiles o penales, incluyendo medidas precautorias necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicio de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y los contratos o licencias respectivos;

7. Emitir normativas y procedimientos para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el principio del debido proceso;
8. Requerir de los prestadores de los servicios, los documentos e información necesaria para verificar el cumplimiento de esta Ley y de su reglamentación, garantizando, en su caso, el adecuado resguardo de la confidencialidad de la información.

De igual manera, definiremos diversos actores que realizan actividades de ejecución, las cuales posteriormente son verificadas por la SAPP; a continuación, se detallan:

- ✓ **Comisión para la promoción de la Alianza Público Privado (COALIANZA)**; Institución del Estado encargada de gestionar y promover los proyectos y procesos para llevar a cabo la Alianza Público Privado.

- ✓ **Alianza Público Privado (APP)**: Esquema de colaboración o esfuerzo común entre los sectores público privado, nacional e internacional que adopta múltiples modelos, estableciendo derechos y obligaciones, determinando y distribuyendo riesgos entre las partes.

- ✓ **Entidades Reguladoras:** Las dependencias de la administración pública encargadas, en base a sus funciones y competencias legales del control y fiscalización en la prestación de los servicios públicos y ejecución de la infraestructura.

Para organizarse dentro del régimen APP, las partes pueden constituirse como coinversión (joint venture), personas jurídicas con o sin fines de lucro, contratos de participación, contratos de gestión, fideicomisos o cualquier otra forma o modalidad que resulte apta para la ejecución de las obras y/o prestación de servicios requeridos. Los aportes de la Administración Pública dentro del régimen APP, el Estado y en su caso los Municipios pueden asumir compromisos de manera firme, siempre y cuando dichos sean de monto cierto y conocido, y sus aportes dentro del modelo de APP por el que opten las partes los pueden efectuar de la manera siguiente:

- Aporte de efectivo, Estudios técnicos;
- Suscripción de acciones o compra de otros valores negociables en mercado financiero;

- Otorgamiento de determinados bienes de dominio público, que pueden constituir concesiones sin traslado de dominio sobre los mismos;
- Otorgamiento de permisos y licencias para la realización de las actividades autorizadas como App;
- Otorgamiento temporal de derechos sobre bienes patrimoniales del Estado;
- Otras formas de aportes legalmente autorizadas, enmarcadas estrictamente dentro de los fines, principios y objetivos de ley;

Sin embargo, para participar en APP puede realizarse bajo las siguientes modalidades:

1. Construcción, y/u operación, y/o transferencia, y/o mantenimiento de obras, y/o servicios;
2. Ampliación de obras y/o servicios públicos;
3. Prestación total o parcial de un servicio público, precedido o no de la ejecución de una obra pública;
4. Ejecución de una obra pública, con o sin prestación de servicio público, para la localización o arrendamiento por el Estado;
5. Administración como fiduciario de bienes, servicios, sistemas contables, sistemas de cómputo, programas o proyectos de desarrollo, contratos de crédito entre otros; y
6. Cualquier otra modalidad que permita realizar una APP dentro del marco de la Ley.

Derivado de lo anterior, se establece realizar la Auditoria Ética en la Superintendencia de Alianza Público Privado (SAPP), tomando de referencia que el tema de la "Ética", se ha convertido en un foco creciente de atención en la administración pública, derivado de numerosos escándalos relacionados con la corrupción, la ilegalidad o la falta de profesionalismo que justifican el papel prominente en el sistema gubernamental, por lo que resulta ser una parte necesaria del buen gobierno y gestión en las Instituciones Gubernamentales, es por ello que se establece: la Ética como tema importante para la auditoría, además, de comprobar el cumplimiento legal con el que realizan cada uno de los actos administrativos, siendo el caso específico la SAPP.

Es por ello, que el desempeño del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), tiene un importante papel para salvaguardar la confianza de los ciudadanos en el sector público, ya que derivado de las distintas auditorías que desarrolla en cada una de las Instituciones del Estado, cumple con los objetivos y principios éticos, además, de combatir el fraude y la corrupción, de no hacerlo, ocasiona que se quebrante la confianza de los ciudadanos y como efecto del gobierno, siendo extremadamente perjudicial para la sociedad, promoviendo en este caso específico, que la Superintendencia de Alianza Público Privado (SAPP) logre sus objetivos y

además de dar cumplimiento a su misión, visión, agregando valor a la mejora de la gestión, la cultura, los controles y la gobernanza a través de recomendaciones funcionales.

Derivado de todo antes descrito, el TSC emite la Credencial Presidencia No.0411-TSC-2025, firmada por el Abogado Jorge G. Medina Rodríguez, en su condición de Magistrado Presidente de este Ente Contralor, la que establece, que se practicará la Auditoría Ética, correspondiente al período del 02 de enero de 2023 al 30 de junio de 2025, atribuciones contenidas en los artículos 222 y 227 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5 (numeral 2), 7, 31, 38 (numeral 3), 53, 54(numeral 1 y 7), 55 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, los artículos 2 inciso a, 5, 6, 30, 33 (numeral 2 y 55), 56, 57, 58 de su Reglamento, y, en cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) del año 2025.

CAPÍTULO III

RESULTADOS DETERMINADOS EN LA AUDITORÌA

Como resultado de nuestra Auditoría Ética, practicada en la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP), se establecieron los hallazgos que se describen a continuación:

1. LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SAPP SE ENCUENTRA APROBADA POR LA MAI, NO ASÍ, EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO INSTITUCIONAL.

Después de realizar el análisis a la información referente a la estructura organizacional y el Manual de Funciones y se comprobó lo siguiente;

a). En lo que respecta a la aprobación del Organigrama Institucional, se establecen los siguientes comentarios:

Año	Tipo	Comentarios
2022	Organigrama Institucional	Aprobado según Acta Número 024-2019/2024 de fecha 14/12/2022, en el punto primero.

(Ver Anexo Nº 2)

Comprobando con ello que en la actualidad (período de la auditoria), sigue vigente el organigrama aprobado en el Acta Número 24-2019/2024 de fecha 14 de diciembre de 2022.

b) En lo referente a la aprobación del Manual de Administración de Gobierno Institucional, conocido también como Manual de Funciones, se evidencia que no existe la aprobación de la máxima autoridad.

Lo anterior constituye un incumplimiento de lo establecido en:

Reglamento de Ley Orgánica del tribunal Superior de Cuentas: Artículo 56 Probidad y Valores Éticos inciso f) Transparencia.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI); en su principio; PCI-TSC/140-00 Principio Organización, Autoridad y Responsabilidad Definidas y en sus normas; NCI-TSC/141-00 Estructuras de la organización y líneas de comunicación y NCI-TSC/142-00 Autoridad y Responsabilidades Definidas.

Mediante Oficio No. 010-2026-TSC-SAPP de fecha 27 de febrero de 2026, se solicitó respuesta sobre el hecho antes señalado. En atención a dicha solicitud, mediante Oficio No. SAPP-217-2016 de fecha 12 de marzo de 2026, manifestaron lo siguiente: "La Superintendencia en los últimos 8 años, ha atravesado por dos (2) modificaciones en sus estructuras organizativas y cabe mencionar que actualmente se encuentra en proceso de reorganización y restructuración administrativa, debido a la falta de disponibilidad presupuestaria que nos ha obligado a realizar una revisión de la estructura vigente la cual fue aprobada en el seno del Pleno de Superintendentes con la observación "sujeta a revisión". Una vez concluido el mismo, se procederá a realizar la actualización de los respectivos manuales de conformidad a la estructura definitiva."

El accionar de los empleados y funcionarios, sin instrumentos normativos debidamente aprobados y autorizados por la MAI, ocasiona que cada puesto de trabajo no cuente con las competencias, capacidades y límites claramente definidas para el desempeño de cada empleado.

Recomendación N° 1
Al Presidente de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP)

Proceda en Pleno de Superintendentes, autorizar la restructuración, actualización y/o modificación del Organigrama Institucional y su Manual de Administración de Gobierno Institucional, según lo que se considere más conveniente para la institución, con el propósito de asegurar la correlación entre ambos documentos. Esto permitirá definir con claridad las competencias y establecer los limites de cada cargo, lo anterior en cumplimiento a lo descrito en el Marco Rector del Control Interno, contribuyendo así a mantener la objetividad en los procesos.

Recomendación N° 2
Al Presidente de la Superintendencia de Alianza Público- Privada (SAPP)

Girar instrucciones al Gerente Ejecutivo, para que proceda y ordene a las Gerencias de Operaciones, Monitoreo y Seguimiento y de Planificación y Presupuesto, para que conjuntamente inicien el proceso de actualización y/o restructuración del manual de Administración de Gobierno Institucional, de manera que este se encuentre acorde a la estructura organizacional de la SAPP, tanto en los cargos y los límites de éstos, en cumplimiento a lo descrito en el Marco Rector del Control Interno (MARCI), contribuyendo así a mantener la objetividad en los procesos institucionales.

2. LOS PROGRAMAS Y SISTEMAS DEBEN UTILIZARSE DE FORMA CONSISTENTE PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PRODUCTOS TERMINADOS.

Al verificar la información referente a los Productos Terminados emitidos por las distintas gerencias de la institución, se comprobó que no utilizan los sistemas de forma consistentes, entre ellos; programa para la solicitud de materiales y el sistema contable, originando que la información que brinde, no sea confiable para la institución.

Lo anterior constituye un incumplimiento de lo establecido en:

Reglamento de Ley Orgánica del tribunal Superior de Cuentas: Artículo 56 Probidad y Valores Éticos, incisos; h) Seguridad, Confianza y Credibilidad, i) Interés Público.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI); en su Principio: PCI-TSC/320-00 Principio Actividades de Control sobre la Tecnología para Lograr los Objetivos y en su Norma NCI-TSC/321-00 Establecer la adhesión institucional al uso de la tecnología.

Mediante Oficio No. 010-2026-TSC-SAPP de fecha 27 de febrero de 2026, se solicitó respuesta sobre el hecho antes comentado, quienes manifestaron mediante Oficio No. SAPP-217-2026 de fecha 12 de marzo de 2026 "En lo que respecta a dicho comentario, se procederá a efectuar una revisión exhaustiva para identificar y se realizaran los análisis que correspondan para estandarizarlos e incluirlos en los Manuales que correspondan".

Lo anterior ocasiona que la información no se presente de manera útil y oportuna, lo que a su vez ocasiona que los registros de las transacciones no se brinden de forma consistente, afectando la calidad de la información necesaria para la toma de decisiones.

Recomendación Nº 3

Al Superintendente Presidente de la Superintendencia de Alianza Público- Privada (SAPP)

Girar instrucciones al Gerente Ejecutivo, para que proceda y realice la orden a las distintas Gerencias con el objeto que, los procesos donde se genera la información, utilicen los programas y sistemas de forma consistente, lo que ayudara a la toma de decisiones, lo anterior en apego al Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI).

3. LA ADMINISTRACIÓN DEBE MANTENER UN CONTROL EFICAZ SOBRE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.

Al analizar la información relacionada con la prestación de servicios profesionales, se identificó la necesidad de que la administración verifique el cumplimiento de los procesos y procedimientos establecidos para cada operación. Esto incluye asegurar que las etapas de elaboración, revisión y aprobación se encuentren debidamente documentadas mediante las firmas correspondientes en cada fase del proceso y, cuando aplique, que exista evidencia de la entrega del producto o servicio realizado.

Lo anterior constituye un incumplimiento de los establecido en:

Reglamento General de la Ley Orgánica del tribunal Superior de Cuentas: Artículo 56 Probidad y Valores Éticos incisos: f) Transparencia.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI); en su principio PCI-TSC/330-00 Principio Establecimiento de Controles a través de Políticas, Procedimientos y Otros Medios, y la norma NCI-TSC/332-15 Revisión, autorización y aprobación de transacciones y operaciones

Mediante Oficio No. 010-2026-TSC-SAPP de fecha 27 de febrero de 2026 se solicitó respuesta sobre el hecho antes comentado, quienes manifestaron mediante Oficio No. SAPP-217-2026 de fecha 12 de marzo de 2026, "Se realizara el análisis de estos, con el objetivo de analizar el proceso y sobre todo que el mismo quede estandarizado y a la vez se incluya en los manuales de procesos y procedimientos como funciones de las áreas correspondientes y su cumplimiento."

Lo anterior ocasiona que no se tenga control de los procesos, lo que reduce su eficacia y dificulta el funcionamiento operativo de la institución en relación a los resultados.

Recomendación Nº 4
Al Presidente de la Superintendencia de Alianza Público- Privada (SAPP)

Girar instrucciones al Gerente Ejecutivo, para que instruya a la Gerencia de Operaciones con el objeto que proceda a gestionar y verificar el cumplimiento de los procesos y procedimientos establecidos en cada operación, en cumplimiento a lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI), asegurando la correcta aplicación de los controles internos en el desarrollo de las actividades institucionales.

Recomendación Nº 5
Al Presidente de la Superintendencia de Alianza Público- Privada (SAPP)

Girar instrucciones al Gerente Ejecutivo para que, gire la instrucción a la Gerencia de Operaciones a fin de que esta disponga al encargado de la Unidad de Control Interno verificar que las operaciones cumplan con las etapas de elaboración, revisión y aprobación correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI).

4. RIESGO INSTITUCIONAL CAUSADO EN LA LEGISLACIÓN DE LA SAPP Y EL IMPACTO QUE GENERA EN LA AUTONOMÍA Y VALIDEZ DE SUS ACTOS.

Después de realizar el análisis a la legislación de la SAPP y del TSC, y obtener la comprensión de las mismas, se comprobó que la Ley de la SAPP establece de forma expresa "*Crease la SAPP como una entidad colegiada, adscrita al TSC, …*", dando lugar a la percepción y literalidad de subordinación

jurídica y funcional, originando una vinculación normativa y operativa de coordinación con el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), poniendo en riesgo la autonomía institucional, específicamente en lo concerniente a la independencia financiera, ya que se han identificado actos que sugieren la existencia de subordinación jurídica y funcional de parte de la SAPP, pudiendo tener un impacto institucional, en la valides de los actos, pérdida y credibilidad con los operadores y sobre todo limitado cumplimiento y gobernanza institucional.

(Ver Anexo Nº 3)

Con lo anterior, no existe incumplimiento de disposición legal, sin embargo, se debe establecer la aplicación de mejores prácticas, observando, que la relación funcional presenta oportunidades de mejora, respecto a las prácticas de gobernanza y orientadas a fortalecer la claridad en la autonomía institucional que le permitirá cumplir con sus fines institucionales.

Mediante Oficio No. 010-2026-TSC-SAPP de fecha 27 de febrero de 2026 se solicitó respuesta sobre el hecho antes mencionado, quienes manifestaron mediante Oficio No. SAPP-217-2026 de fecha 12 de marzo de 2026, "Es importante mencionar que actualmente, se cuenta con un borrador de modificación a la ley de la Promoción de la Alianza Público- Privada, con el objetivo de evitar cualquier tipo de contravención a nuestra autonomía y la misma se encuentra en calidad de borrador en el Congreso Nacional de la Republica sujeta a revisión y posterior aprobación."

Lo anterior provoca que se revise la Ley a fin de garantizar la legalidad de los actos realizados por Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP).

Recomendación Nº 6

Al Presidente de la Superintendencia de Alianza Público- Privada (SAPP)

Proceda en Pleno de Superintendentes autorizar y promover una revisión legislativa de la Ley con el objeto de eliminar disposiciones que generen confusión y que clarifique que existe relación en lo jurídico y funcional, lo que ayudará a definir la autonomía y validez de sus actos.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Después de haber realizado la Auditoría Ética a la Superintendencia de Alianza Público- Privada (SAPP), se concluye que:

1. La Institución mantiene dos estructuras organizacionales donde, una está aprobada, no así, el manual de funciones que no se encuentra aprobado.

2. Los programas y sistemas de la institución deben utilizarse de forma consistente para la elaboración de sus productos terminados.

3. La administración debe comprobar el cumplimiento de los procesos y procedimientos de cada operación, desde su elaboración, revisión y aprobación mediante firmas en cada proceso de forma eficaz.

4. Las actuaciones de la SAPP presentan riesgo institucional, originado en su legislación, creando confusión en lo jurídico y funcional a nivel institucional.

Este informe contiene opiniones, comentarios, conclusiones y recomendaciones. Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo anterior y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa se solicita presentar en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este oficio (1) un Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada una de las recomendaciones del informe; y (2) las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el Plan de Acción.

Tegucigalpa M. D. C., 27 de febrero de 2026

René Ricardo Rojas Hernández.
Supervisor de Auditoría

Walter R. Bautista
Sub Gerente de la Gerencia de Gestión y
Promoción de la Probidad y Ética